



**ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA  
LISTA DE CHEQUEO CON REGISTRO DE CONTENIDO  
-RECURSO DE REPOSICIÓN-**

A continuación se presenta una lista de chequeo con registro de contenido, en la medida en que no solo permite hacer el control de una serie de actuaciones y/o actividades, sino que también habilita introducir contenido a partir del cual se puedan adoptar decisiones y visibilizar aspectos cruciales para el impulso del proceso judicial.

**DISPOSICIONES A APLICAR**

Artículo 61 L. 2080 de 2021 (artículo 242 CPACA)  
Artículo 63 L. 2080 de 2021 (artículo 243A CPACA)  
Artículos 318 y 319 Código General del Proceso

Elaborada por: MARÍA DEL PILAR BENAVIDES RODRÍGUEZ

Fecha: 19/09/2021

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: SEBASTIÁN HOYOS RAMOS

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

**1. OPORTUNIDAD**

¿El recurso fue propuesto dentro de la oportunidad legal?

SI X	NO
------	----

(Artículo 318 inciso 3 CGP)

**2. LEGITIMACIÓN**

¿Quién presentó el recurso?

Parte demandante	X
Parte demandada	
Tercero	
Agente Ministerio Público	

¿El recurso fue interpuesto por quién resultó afectado con la decisión?

SI X	NO
------	----

Si fue interpuesto por el agente del Ministerio Público ¿sustentó el recurso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y/o de los derechos fundamentales?

SI	NO X
----	------

(Auto de Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha 27 de septiembre de 2012, radicación número: 08001-23-31-000-2008-00557-01(44541)).

**3. SUSTENTACIÓN**

¿El recurso fue objeto de sustentación?

SI X  NO

¿Fue sustentado dentro de la oportunidad legal?

 SI X  NO

(Artículo 318 inciso 3 CGP)

#### 4. PROCEDENCIA

¿El recurso fue interpuesto en contra de una decisión susceptible de ese medio de impugnación?

 SI X  NO

(Artículos 61 y 63 Ley 2080/21)

Nota: si el recurrente impugna la providencia mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente (parágrafo art. 318 CGP)

#### 5. TRASLADO (TRÁMITE SECRETARIAL)

Constate si al recurso se le corrió traslado

Marque con una X por qué medio se corrió traslado:

- En audiencia
- Por la parte que propuso el recurso mediante envío del ejemplar o memorial a los canales digitales de los otros sujetos procesales
- Por Secretaría  x
- Por ningún medio

Notas:

- En la primera opción debe verificar que se haya remitido a todos los sujetos procesales a su respectivo canal digital, incluso al agente del Ministerio Público
- En la segunda opción debe verificar que se haya fijado el traslado con la inserción del memorial(es) que contienen los recursos
- En la tercera opción debe garantizarse el trámite respectivo, so pena de vulnerar el debido proceso, salvo en aquellos eventos en los que se rechaza la demanda o se niega total o parcialmente el mandamiento ejecutivo

(Artículo 319 CGP – artículos 51 y 64, inciso 2 numeral 3 L.2080/21)

**DE LO ANALIZADO HASTA EL MOMENTO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE EL RECURSO SE ENCUENTRA PARA:**

DECIDIR DE FONDO

 x

RECHAZAR POR EXTEMPÓRANEO

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE

DAR TRÁMITE POR EL RECURSO PROCEDENTE

DEVOLVER A SECRETARÍA PARA EFECTUAR TRASLADO

## COMENTARIOS:

Es una decisión tomada por un Juzgado Administrativo.

En el evento de decidirse de fondo el recurso, debe diligenciar los siguientes datos:

### 1. EXPEDICIÓN DE LA PROVIDENCIA (aplica solo para Tribunales y Consejo de Estado)

¿La providencia a expedir debe ser proferida por la Sala, Sección o Subsección de Decisión?

SI

NO

(Artículo 20 Ley 2080/21)

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Identifique los argumentos del recurso de reposición

la parte actora presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 14/02/2020, que corrió traslado para alegatos de conclusión, como quiera que aún falta que se recauden unas pruebas testimoniales.

### 3. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN A IMPARTIR

Exponga aquí las premisas principales para impartir la decisión correspondiente

El despacho observa que se encuentran pendientes por recaudar los testimonios de los señores VICTOR ALFONSO PARRA y EFRAÍN TRUJILLO MARTÍNEZ, como testigos que pretenden acreditar los daños morales e inmateriales sufridos por los actores en especial por algunos terceros damnificados, y que fueron decretadas en audiencia inicial del 19/02/2019<sup>1</sup>, por lo que considera el despacho procedente reponer el auto de fecha 14/02/2020<sup>2</sup>, en el sentido de no cerrar el periodo probatorio, ni correr traslado para alegar, en su lugar, proceder a fijar fecha para continuar con la audiencia de pruebas con el fin de recaudar los testimonios decretados, por lo que se repondrá el Numeral TERCERO del auto del 14 de febrero de 2014, conforme las consideraciones antes anotadas.

### DE LO ANALIZADO, USTED PUEDE CONCLUIR QUE LA PROVIDENCIA RECURRIDA DEBE:

REPONER TOTALMENTE

X

REPONER PARCIALMENTE

NO REPONER

NO REPONER Y CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN

<sup>1</sup> Folios 143-158 del expediente judicial

<sup>2</sup> Fl. 210 del expediente